

REPÚBLICA DE COLOMBIA



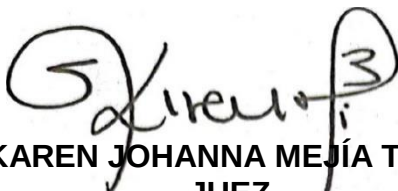
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01215 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA 1 P.H.
DEMANDADO ANTONIO GÓMEZ DELGADO y YADIRA ESTER MACIAS
LÓPEZ

En atención a la petición incoada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 9, exp. digital), y por ser procedente lo solicitado, por Secretaria actualícese el Despacho Comisorio No. 155 del 9 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

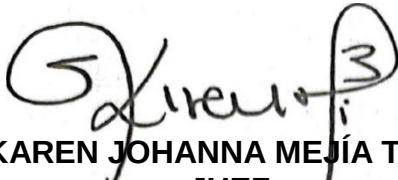
Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01215 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA 1 P.H.
DEMANDADO ANTONIO GÓMEZ DELGADO y YADIRA ESTER MACIAS LÓPEZ

Revisada la documental que obra en el expediente digital, se requiere al extremo ejecutante para que bajos los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la actualización de la liquidación de crédito, la cual deberá ser acorde a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso y a la liquidación previamente aprobada por esta Sede Judicial.

Por otra parte, para todos los efectos a que haya lugar agreguese al expediente los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00164 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como cesionario de
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ESQUIVEL CERQUERA

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado de la demandante. Se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, respecto de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, de conformidad con el inciso final del numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P., se ordena por secretaría correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre el desistimiento elevado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00436 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REFINANCIA COMO CESIONARIA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FLOR ALICIA RIVERA

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la demandante, se ordena oficiar a las entidades indicadas en el inciso 2 del auto del 25 de abril de 2019.

Secretaría proceda de conformidad.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

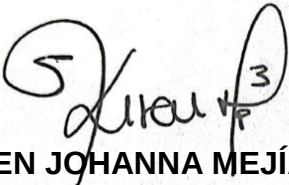
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00436 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FLOR ALICIA RIVERA

En virtud, a la cesión que milita a numeral 3 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor de **REFINANCA S.A.S.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **REFINANCA S.A.S.**

Finalmente, téngase en cuenta que el abogado **EDUARDO GARCIA CHACÓN** continuará representando a la cesionaria **REFINANCA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00569 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YEISSON BAQUERO ARENAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 4 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase a la profesional en derecho **TANNIA LORENA PASION BECERRA** como apoderado del ejecutado en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 32 del expediente digital.

Por último, y en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo demandado, por Secretaría ríndase informe de títulos, y remítase copia del expediente digital a la apoderada judicial del accionante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

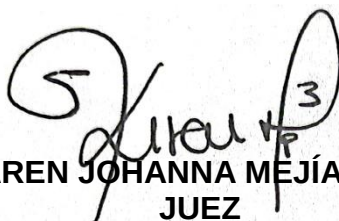
Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00804 00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: PARMENIO HERNANDEZ MONCADA
DEMANDADO: CLARA INES LEON BARBOSA y GINETH MARCELA RODRIGUEZ LEON

A causa de cambio secretarial y toda vez que resulta necesario que la titular del despacho reciba y verifique el estado en el que se entrega el cargo, se dispone programar nueva fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P, fijándose para ello el **día 14 de septiembre de 2022 a las 8:00 am**

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás deben estarse a lo dispuesto en la audiencia de 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Alg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

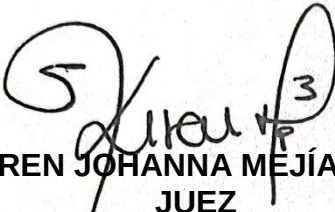
Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00951 00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y LUZ MILA LEMUS BARRERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA PÉREZ DE VARGAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

A causa de cambio secretarial y toda vez que resulta necesario que la titular del despacho reciba y verifique el estado en el que se entrega el cargo, se dispone programar nueva fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y la inspección judicial en el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado en la Carrera 1 B No. 160 C –31 de la ciudad de Bogotá, fijándose para ello el **día 13 de septiembre de 2022 a la 1:00 pm.**

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás deben estarse a lo dispuesto en la audiencia de 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01452 00

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS FENIX

DEMANDADO: POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.

Sería el momento de proceder con la inclusión en el registro de personas emplazadas de la sociedad demandada. No obstante, observa el despacho que el 5 de marzo de 2020 la demandante aportó las constancias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. P a la demandada en la dirección Transversal 76 No. 46-21 con resultados positivos.

Así mismo, se observa que el 11 de noviembre de 2020 allegó las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P. sin las constancias respectivas de la empresa de mensajería que acreditaran que la notificación fue entregada o devuelta.

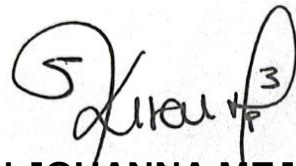
Por lo anterior, lo consecuente hubiese sido requerir a la demandante para que aportara las constancias de la empresa de mensajería que acreditaran la entrega del aviso (292 C.G.P.), en la dirección Transversal 76 No. 46-21.

No obstante en auto del 18 de enero de 2021 el despacho incurrió en un yerro al exigir que la demandante aportara comprobante de notificación en una dirección electrónica de la que no se obtuvo acuse de recibido y posteriormente decretar el emplazamiento de la demandada a pesar de haber obtenido resultados positivos en la dirección en la dirección física mencionada.

En este sentido el artículo 132 del CGP establece que: *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

Así las cosas, el despacho bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone requerir a la demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado, aporte las constancias de la empresa de mensajería que acrediten la entrega efectiva del aviso (292 C.G.P.) a la demandada en la dirección Transversal 76 No. 46-21 o en su defecto intente la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P. en la dirección física mencionada aportando con esta las constancias de la empresa de mensajería que acrediten la entrega efectiva o la devolución del aviso. .

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. ____** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy ____ de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00073 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO OVALLE CASAS
DEMANDANDO: GRUPO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 30 de enero de 2020 (documento 1, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

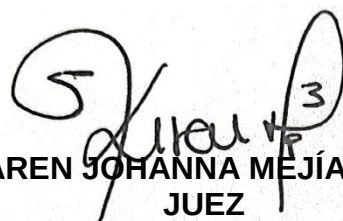
Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00146 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN

De conformidad con lo normado en el artículo 372 del C.G. del P. procede el despacho a decretar de oficio la práctica de audiencia de conciliación, fijándose para ello el **día 16 de septiembre de 2022 a las 10:00 am.**

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual. Por lo anterior, se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir a las partes el vínculo de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Alg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

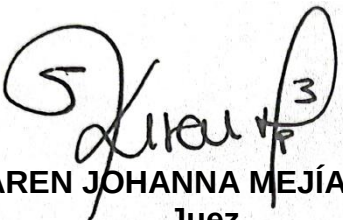
Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00238 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: MARIA TERESA MARTINEZ LANDINEZ

Téngase en cuenta que el liquidador asignado notificó por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge.

Por lo anterior se requiere al liquidador para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

NOTIFIQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00361 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDANDO: DOUGLAS STEWAR VALLEJO MONTEALEGRE

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 5 de agosto de 2020 (documento 5, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00750 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO
OSPINA PÉREZ” - ICETEX
DEMANDANDO: ANDERSON GIOVANNI GALINDO VEGA y FLOR MARÍA
VEGA DE GALINDO

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de los ejecutados en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 15 de enero de 2021 (documento 4, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00782 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDANDO: FABIO ALBERTO VELANDIA CORREA

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 15 de enero de 2021 (documento 3, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00811 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDANDOS: FLOR NIDIA PEÑA MARIN Y EUGENIO ARÉVALO DÍAZ

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 19 de enero de 2021 (documento 4, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00843 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA PLAZAS MUÑOZ
DEMANDANDO: AUGUSTO PACHECO ALVIS

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 29 de enero de 2021 (documento 4, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00855 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDANDO: OMAIRA CAMERO

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 29 de enero de 2021 (documento 3, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00005 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE EDUAR CUCHIVAGUE YANQUEN
DEMANDANDO: DARIO AUGUSTO GUERRERO

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en la dirección informada (documento 12, exp. digital), tal y como fue ordenado en el proveído calendado 29 de enero de 2021 (documento 7, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00063 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
DEMANDANDO: CRISTIAN RICARDO AGUIRRE RODRÍGUEZ

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 26 de marzo de 2021 (documento 3, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00148 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDANDO: JHON FREDY GARCÍA TORRES

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 23 de abril de 2021 (documento 4, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00260 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO ESTUBAR CHRISTOPULUS PINILLA
DEMANDANDO: FUNDACIÓN BIOPSIOSOCIAL FURAMOR SIGLA
FURAMOR

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la ejecutada en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 6 de agosto de 2021 (documento 12, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00307 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDANDO: JESSON ESMIT ZAMBRANO BENAVIDES

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del ejecutado en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 10 de mayo de 2021 (documento 5, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

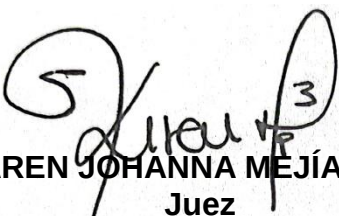
Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00340 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA
COOCREDIMED EN INTERVENCION
DEMANDADO: MEYER SMILL PALACIO DE LUQUE Y FEDERICO
ALBERTO LÓPEZ DAZA

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de **MEYER SMILL PALACIO DE LUQUE Y FEDERICO ALBERTO LÓPEZ DAZA** al abogado **SERGIO BLANCO** quien puede ser notificado a través del correo electrónico sergblan2003@yahoo.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Alg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

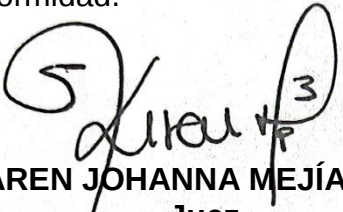
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00340 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA
COOCREDIMED - EN INTERVENCION
DEMANDADO: MEYER SMILL PALACIO DE LUQUE y FEDERICO ALBERTO
LÓPEZ DAZA

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante, se ordena requerir a Colpensiones para que en el término de 5 días informen el trámite dado al oficio No.818 de 11 de junio de 2021.

Secretaría ofíciase de conformidad.


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00403 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES COLOMBIA S.A.S. y
JAIME ALBERTO DURÁN OSORIO.

Revisada la documental que obra en el expediente, el Juzgado observa que el señor Jaime Alberto Durán Osorio fue admitido al trámite de negociación de deudas el 3 de mayo de 2021 ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P.

El artículo 545 del Código General del Proceso establece:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del ejecutado solicitó la declaratoria de nulidad de todo lo actuado desde el 3 de mayo de 2022 y aportó copia del auto que admitió al señor Jaime Alberto Durán Osorio al trámite del proceso de negociación de deudas, el Despacho accede a lo pretendido en consonancia con lo dispuesto en el artículo 545 ibidem.

Por otra parte, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de Adrialpetro Petroleum Services Colombia S.A.S., advierte el despacho que ésta sociedad fue admitida al proceso de reorganización el 13 de julio de 2021 mediante el Auto No. 460-008821. Sobre los efectos del inicio del proceso de reorganización, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 preve:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según el caso”.

En virtud de lo anterior, y teniendo en consideración que la orden de apremio en contra de Adrialpetro Petroleum Services Colombia S.A.S. y la medida cautelar se profirió con anterioridad al auto que admitió a la ejecutada en el proceso de reorganización, se dejara la medida cautelar a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

En virtud de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

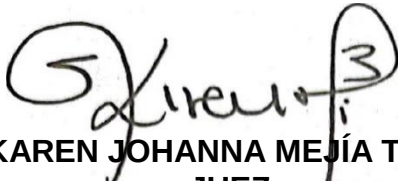
PRIMERO. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del 3 de mayo de 2021 en lo relacionado con el señor Jaime Alberto Durán Osorio.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada el 23 de junio de 2021. Oficiese a las entidades correspondientes. En caso de existir remanentes comunicar a los Juzgados pertinentes.

TERCERO. Dejar las medidas cautelares que se hayan practicado contra Adrialpetro Petroleum Services Colombia S.A.S. a disposición de la superintendencia de Sociedades. En caso de existir remanentes comunicar a los Juzgados pertinentes.

CUARTO. Se ordena el envío del presente trámite a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0067300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENTORNOS URBANOS DISEÑO Y GESTIÓN S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

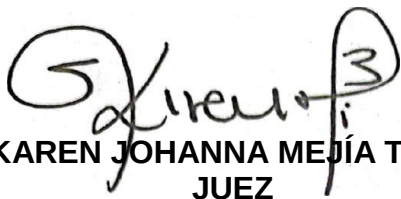
PRIMERO: Allegue poder especial que cumpla con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de realizar una pretensión por cada factura con sus respectivos intereses.

TERCERO: Adecue los hechos y pretensiones de la demanda conforme a los valores consignados en las Facturas objeto de recaudo, teniendo en cuenta que el monto allí señalado discrepa del indicado en el libelo introductorio.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00681
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEXANDER GUZMAN BARRERO
DEMANDADO: BANCO FINANDINA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indique donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción conforme a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

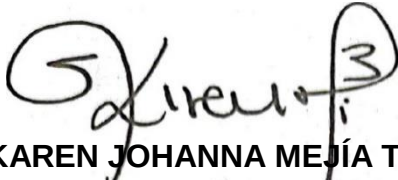
SEGUNDO: Allegue copia del certificado de existencia y representación legal de Banco Finandina S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: El apoderado judicial deberá indicar si el correo electrónico señalado en el mandato conferido coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Deberá indicar el lugar de la dirección física y electrónica del extremo demandado, conforme a lo pregonado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: Allegue el juramento estimatorio de los perjuicios, en los términos del artículo 82 y 206 del Estatuto Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00769 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
ACCIONANTES: LORENA ISABEL RUEDA HUERFANO, SERGIO ADLFO
RUEDA HUERFANO y LUZ MARINA RUEDA HUERFANO.
CAUSANTE GERMAN RUEDA SERRANO (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue poder que cumpla con lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aporté el certificado de tradición y libertad del inmueble y automotor que integra el inventario de bienes del causante, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00783 00
PROCESO: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNANDO TAPASCO TREJOS
DEMANDADOS: SEBASTIÁN GONZÁLEZ SANTOS y SERGIO CAÑAS RESTREPO

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

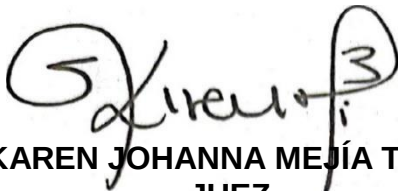
Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y debido a que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que “la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”, lo que en el caso sub examine asciende a la suma de \$1.400.000 M/Cte., por lo que el monto no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.
2. **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0078900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 11682198

1. Por la suma de \$40.928.023 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.441.003 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios liquidados entre el 14 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2021.
4. Por la suma de \$8.548.744 M/CTE por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 21 de mayo del 2020 al 31 de agosto de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5)

días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO** como apoderada judicial del extremo accionante en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 16 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0079300
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE
PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
CONVOCANTE: FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
CONVOCADA: CARMEN ELENA ÁLVAREZ VILLA

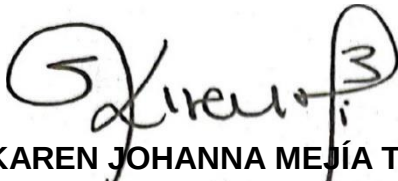
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma expresa si el correo electrónico del apoderado judicial señalado en el mandato conferido coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

TERCERO: Indique de forma clara y precisa lo que pretende probar con el interrogatorio de parte con exhibición de documentos.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0080300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADRIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ ALVAREZ y CARLOS ALBERTO BUENO GUZMAN
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ADRIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ ALVAREZ y CARLOS ALBERTO BUENO GUZMAN** contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

Acta de conciliación No. 1080

1. Por la suma de \$59.000.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

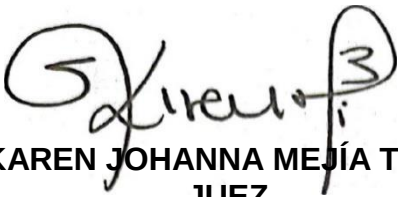
SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase al profesional en derecho **JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ** como apoderada judicial del extremo accionante en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 4 y 5 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

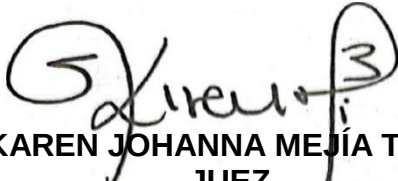
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00807 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSE DOMINGO HERNANDEZ GUERRERO

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 23 de agosto de 2022 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 080** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 12 septiembre de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario